



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Principio de  
Precedencia:  
3000

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

# 0 0 2 6 7 ) 1 4 FEB. 2022

Por la cual se deroga la Resolución 1906 del 5 de octubre de 2020 "Por medio de la cual se crea el Comité Técnico para la definición de obras civiles inconclusas", y se dictan disposiciones para el funcionamiento del Comité Técnico de Obras Inconclusas"

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 1294 de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 2020 de 2020, creó "el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones", el cual contendrá "el inventario actualizado de obras civiles inconclusas y estará compuesto por la información reportada por las entidades estatales del orden nacional, departamental, municipal, distrital y demás órdenes institucionales", quienes tienen el deber de reportar la información sobre el inventario de obras civiles inconclusas de su jurisdicción a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República. .

Que el inciso segundo del literal a) del artículo 2 de la Ley 2020 de 2020, establece que "Cuando la obra civil no haya concluido de manera satisfactoria por causas que no sean imputables al contratista, un comité técnico, designado por el representante legal de la entidad contratante, definirá si efectivamente corresponde a una obra civil inconclusa."

Que mediante Resolución REG-ORD-042-2020 del 25 de agosto de 2020 de la Contraloría General de la República, "Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y otra información (SIRECI)", Título III "Rendición de otra información", Capítulo II "Información de Obras Inconclusas", se establecieron los parámetros relacionados con la información a rendir respecto de las obras civiles inconclusas a través del SIRECI.

Que mediante Resolución 1906 de fecha 5 de octubre de 2020 emitida por la Dirección General de la Aeronáutica Civil, se creó el Comité Técnico para la definición de obras civiles inconclusas, dando cumplimiento a la Ley 2020 de 2020 y a la Resolución REG-ORD-042-2020 del 25 de agosto de 2020 de la Contraloría General de la República.

Que debido a la nueva estructura de la AEROCIVIL establecida en el Decreto 1294 de 2021, se hace necesario derogar la Resolución N.º 1906 del 5 de octubre de 2020, "Por medio de la cual se crea el Comité Técnico para la definición de obras civiles inconclusas".

Que los numerales 14 y 15 del artículo 8 del Decreto 1294 de 2021, señala como funciones de la Dirección General, las de "14. Organizar grupos internos de trabajo, comités, comisiones e instancias de coordinación internas para el mejor desempeño de las funciones de la entidad. 15. Crear, organizar y presidir los comités técnicos a que haya lugar para el normal ejercicio de sus funciones."

Que, en mérito de lo expuesto;



AERONÁUTICA CIVIL



La movilidad es de todos **Mintransporte**

Principio de  
Procedencia:  
3000

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

# 0 0 2 6 7 )

14 FEB. 2022

Por la cual se deroga la Resolución 1906 del 5 de octubre de 2020 "Por medio de la cual se crea el Comité Técnico para la definición de obras civiles inconclusas", y se dictan disposiciones para el funcionamiento del Comité Técnico de Obras Inconclusas"

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN, NATURALEZA Y OBJETO.** Crear el Comité Técnico de Obras Civiles Inconclusas, como instancia administrativa de estudios técnicos, jurídicos y financieros, que tiene por objeto determinar y decidir sobre la intervención física de terminación o demolición de la obra civil inconclusa.

**ARTÍCULO SEGUNDO. COMPOSICIÓN.** El Comité Técnico para la definición de obras civiles inconclusas de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, estará conformado por los siguientes servidores públicos:

1. El Director General o su delegado.
2. El Secretario General.
3. El Secretario de Servicios Aeroportuarios, quien lo presidirá.
4. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
5. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
6. El Director Financiero
7. El Director Administrativo
8. El Ordenador del Gasto del Nivel Central y/o Regional, del respectivo contrato de obra.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La participación de los miembros del Comité Técnico será indelegable, salvo el Director General.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Director de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias, asistirá y deberá presentar cada uno de los casos al Comité Técnico, previa coordinación con la dependencia competente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Actuará como invitado permanente con voz, pero sin voto el Jefe de la Oficina de Control Interno y el Secretario Técnico del Comité. El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a los servidores públicos o contratistas que puedan dar cuenta del estado de la obra sometida a estudio.

**ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES.** El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar las situaciones técnicas, jurídicas y financieras de las obras civiles ejecutadas por la AEROCIVIL, para determinar si corresponden a una Obra Civil Inconclusa, en los terminos del articulo 2 de la ley 2020 de 2020, normas concordantes y/o aquellas que la modifiquen ó deroguen.
2. Requerir la información, diagnóstico y evaluación necesaria a las áreas o dependencias de la Entidad que estén relacionadas con las obras inconclusas a fin de determinar la viabilidad técnica, jurídica y financiera de terminar o demoler la obra civil inconclusa.
3. Recomendar al Director General la Intervención física de terminación de la obra inconclusa, previo concepto favorable en materia financiera, jurídica y técnica del área cuya competencia y funciones se encuentra relacionada con la respectiva obra.



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



La movilidad es de todos  
Mintransporte

Principio de  
Procedencia:  
3000

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

# 0 0 2 6 7 )

1 4 FEB. 2022

Por la cual se deroga la Resolución 1906 del 5 de octubre de 2020 "Por medio de la cual se crea el Comité Técnico para la definición de obras civiles inconclusas", y se dictan disposiciones para el funcionamiento del Comité Técnico de Obras Inconclusas"

- Si la obra corresponde a un inmueble que no ha concluido de manera satisfactoria para el interés general o el definido por la entidad, o no está prestando el servicio, cuando se haya contratado la construcción, mantenimiento, instalación o cualquier otro trabajo material, a través de un contrato respecto del cual ha transcurrido un (1) año después de vencido el término de liquidación del contrato de obra.

En este evento se recomendará reportar la obra en el inventario, para que se realice su inclusión en el Registro de Nacional de Obras Civiles Inconclusas, efecto para el cual la Secretaría Técnica enviará la solicitud suscrita por el Director General de la AEROCIVIL a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República.

- Si la obra corresponde a un inmueble ya terminado que no se encuentra en funcionamiento, se recomendará reportar la obra para efectos de su inclusión en el Registro de Nacional de Obras Civiles Inconclusas, conforme lo previsto en el artículo 15 de la Ley 2020 de 2020<sup>1</sup>; caso en el cual la Secretaría Técnica enviará la solicitud suscrita por el Director General de la AEROCIVIL a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República, o la dependencia que funja como administrador del Registro.
- d. Cuando técnicamente se determine que la obra inconclusa representa ruina o amenaza grave que menoscaben los derechos fundamentales o colectivos, la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias elaborará el proyecto de resolución mediante la cual se ordena su demolición. Esta resolución será sometida a revisión y aprobación por parte del Comité, previo a su firma por parte del Director General de la AEROCIVIL.

**ARTÍCULO QUINTO: Controversias o solicitudes relacionadas a la información sobre Obras Inconclusas.**

- a. Al recibirse una solicitud relacionada con el reporte en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas que se hubiere realizado por solicitud de la Entidad, la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias recopilará los antecedentes del caso y preparará una exposición de este para el Comité.
- b. El Comité en la correspondiente sesión, evaluará el caso y la solicitud formulada, previo a recomendar si es procedente hacer alguna modificación respecto del registro bajo estudio.
- c. Con la recomendación del Comité y la aprobación del Director General de la AEROCIVIL, la secretaria técnica enviará a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República, o quien haga las veces de administrador del Registro, la solicitud correspondiente.

<sup>1</sup> Ley 2020 de 2020, artículo 15, "Registro especial. Se incluirán igualmente al Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, las obras civiles ya terminadas que no se encuentren en funcionamiento. La Contraloría General de la República establecerá los criterios y el término para su incorporación"



Principio de  
Procedencia:  
3000

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

# 0 0 2 6 7 )

14 FEB. 2022

Por la cual se deroga la Resolución 1906 del 5 de octubre de 2020 "Por medio de la cual se crea el Comité Técnico para la definición de obras civiles inconclusas", y se dictan disposiciones para el funcionamiento del Comité Técnico de Obras Inconclusas"

4. Verificar según sea el caso, que la obra civil inconclusa haya sido demolida o finalizada exitosamente y recomendar sobre la cancelación de la anotación de la obra en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas.
5. Recomendar al Director General la demolición de las obras civiles inconclusas en caso de ruina o grave amenaza de los derechos fundamentales o colectivos.
6. Revisar y aprobar el proyecto del acto administrativo por medio del cual el Director General adoptará la decisión de demolición de las obras inconclusas.
7. Solicitar a las áreas encargadas de la obra inconclusa los informes que permitan hacer seguimiento a las decisiones tomadas por el Comité respecto a su puesta en funcionamiento, mantenimiento, demolición o gestión correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: Inclusión en el Registro de Obras Civiles Inconclusas.** A efectos de calificar una obra como Obra Civil Inconclusa y solicitar su inclusión en el Registro Nacional, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. La Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias, identificará las obras, total o parcialmente financiadas por AEROCIVIL, que, por lo menos sumariamente, se tenga establecido que no han concluido de manera satisfactoria para el interés general o el definido por la entidad, o que no están prestando el servicio para el cual fueron concebidas.
- b. La Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias, con relación a la obra identificada, preparará una presentación para el Comité, que contemplará:
  - Diagnóstico técnico sobre el estado y utilización actual de la obra, de cara al propósito inicial previsto para la misma.
  - Estado jurídico, financiero y de ejecución de los contratos mediante los cuales se ejecutó la construcción, mantenimiento, instalación o realización de cualquier otro trabajo material sobre el inmueble, aspecto sobre el cual se podrá solicitar concepto a la Oficina Asesora Jurídica, a la Dirección Financiera y Dirección Administrativa, respectivamente según sus competencias.
  - Determinación de las causas probables por las cuales la obra no ha concluido de manera satisfactoria para el interés general o el definido por la entidad, o no está prestando el servicio para el cual fue contratada.
  - Si, de acuerdo con el criterio técnico, a la luz de los principios de necesidad, economía, eficacia y eficiencia, es procedente realizar una intervención para la terminación, la demolición o para concretar la destinación definitiva de la estructura.
  - Si la obra se encuentra contemplada o es susceptible de incluirse en los proyectos que se desarrollan o desarrollarán en la entidad, aspecto sobre el cual se podrá solicitar el concepto de la Oficina Asesora de Planeación.
- c. Una vez realizada la presentación por parte de la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias durante la correspondiente sesión del Comité, los miembros deliberarán y emitirán la recomendación sobre los siguientes asuntos:



Principio de  
Procedencia:  
3000

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

# 0 0 2 6 7 ) 1 4 FEB. 2022

Por la cual se deroga la Resolución 1906 del 5 de octubre de 2020 "Por medio de la cual se crea el Comité Técnico para la definición de obras civiles inconclusas", y se dictan disposiciones para el funcionamiento del Comité Técnico de Obras Inconclusas"

**ARTÍCULO SEXTO: Cancelación de anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas.**

- a. Cuando se realice la demolición o finalización exitosa de una Obra Civil Inconclusa, la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias, deberá preparar una exposición para el Comité Técnico.
- b. Con base en los soportes y exposición presentados, el Comité procederá a recomendar que se solicite la cancelación del registro.
- c. Con la autorización del Comité y la aprobación del Director General de la AEROCIVIL, la secretaría técnica enviará a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República, o quien haga las veces de administrador del Registro, la solicitud de cancelación junto con los soportes que den cuenta de la demolición o finalización de la obra.

**ARTÍCULO SEPTIMO: QUORUM DELIBERATORIO.** El Comité deliberará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

**ARTÍCULO OCTAVO: QUORUM DECISORIO.** Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple de los asistentes a la respectiva sesión.

**ARTÍCULO NOVENO. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.** Si alguno de los integrantes del Comité Técnico se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de interés, con cinco (5) días de anticipación a la correspondiente sesión, mediante escrito motivado y acompañado de las pruebas correspondientes, deberá informar al Director General para que este decida sobre la admisión o rechazo según corresponda.

Las causales de impedimento y recusación para los miembros de este Comité serán las señaladas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO: SESIONES.** El Comité Técnico se reunirá de forma ordinaria en febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año, para adelantar la actualización de la información y la planeación que corresponda, sin perjuicio de las demás acciones que de manera continua se deban realizar.

Igualmente, el Comité podrá sesionar de forma extraordinaria por convocatoria de la Secretaría Técnica o a solicitud de cualquiera de sus miembros, previa citación y comunicación del orden del día a los integrantes e invitados a la reunión.

Las reuniones serán llevadas a cabo de manera presencial, semipresencial y/o virtual, utilizando los medios tecnológicos disponibles.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: RESPONSABLE DEL CARGUE DE LA CERTIFICACIÓN - SIRECI:** La responsabilidad de rendir y cargar el informe y certificación respecto de las obras civiles inconclusas a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes y otra información (SIRECI)",



AERONÁUTICA CIVIL  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL



Libertad y Orden



La movilidad es de todos  
Mintransporte

Principio de  
Procedencia:  
3000

MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Resolución Número

# 00267

14 FEB. 2022

Por la cual se deroga la Resolución 1906 del 5 de octubre de 2020 "Por medio de la cual se crea el Comité Técnico para la definición de obras civiles inconclusas", y se dictan disposiciones para el funcionamiento del Comité Técnico de Obras Inconclusas"

estará a cargo de la Oficina de Control Interno, de conformidad con el numeral 17 del artículo 12 del Decreto 1294 de 2021.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por un servidor público designado por la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias, y cumplirá las siguientes funciones:

1. Citar a los miembros del Comité e invitados previamente autorizados.
2. Elaborar, custodiar y archivar las actas y documentos integrales de estas.
3. Preparar un informe trimestral de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del comité.
4. Mantener actualizado el Registro y Control de la Obras Inconclusas.
5. Entregar oportunamente a la Oficina de Control Interno, para ser reportada en el Sistema de Rendición electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), la información que se debe incorporar en la relación de obras civiles inconclusas, de conformidad con la Ley y las directrices establecidas por la Contraloría General de la República.
6. Solicitar al área competente la actualización permanente del Registro Nacional de Obras Inclusas en los términos y condiciones que al respecto establezca la Contraloría General de la República.
7. Solicitar la cancelación de la anotación de la obra respectiva en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, a solicitud del presidente del Comité una vez esta haya sido demolida o finalizada exitosamente con los soportes correspondientes.
8. Las demás que le sean asignadas por los miembros del Comité.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 01906 del 2020 y las demás que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JAIR ORLANDO FAJARDO FAJARDO  
Director General

Proyectó:  
Revisó:

Adolfo León Castillo Arbeláez – Coordinador Grupo Asistencia Legal  
Laura Margarita Carrillo Castro – Abogada Contratista  
Silvia Helena Ramírez Saavedra – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Paola Linares Ospina – Asesor Aeronáutico Dirección General